

Traducción y construcción verbal de ‘culpa’ en textos judiciales del México colonial

Martina Schrader-Kniffki¹ & Yanna Yannakakis²

¹Johannes Gutenberg-Universität Mainz, Germany / ²Emory University Atlanta, USA

Translation and verbal construction of ‘guilt’ in judicial texts of colonial Mexico – *Abstract*

This contribution focuses on the role and strategies of translation in the verbal construction of ‘guilt’ in 17th and 18th century judicial texts written in New Spain in the indigenous Zapotec language and translated into Spanish. Both, the Zapotec language texts and their translations, raise questions about the origin of the textual and lexical norms that guide their writing and translation and the idiosyncrasies they generate. The analyses are based on a corpus of bilingual judicial text pairs and on the hypothesis of semantic and textual relationships between them. A methodology guided by the principles of discursive semantics is proposed, which implies the search for occurrences of verbal and translation strategies in other contexts. The texts of the Indian legislation as well as those produced in the context of evangelization turn out to have intertextual relations with the judicial texts. The most specific results are at the level of text structuring which shows patterns from doctrinal texts and strategies originating in Christian grammatical works. On the basis of the analyses, the conclusion is reached that both, source and target texts, are not to be understood as closed entities, but are nourished by previous translation processes and at the same time serve for subsequent translations. This has implications for the conception of the basic units of translation itself, namely the source text and the target text whose nature as such is called into question.

Keywords

Colonial translation, evangelization, Zapotec, jurisdiction

1. Introducción: textos jurídicos coloniales desde perspectivas traductológicas

Esta contribución se enfoca en el tema de la traducción en el ámbito del derecho desde una perspectiva histórica¹. Se intenta reconstruir las estrategias de traducción que se han usado en textos notariales de la Nueva España de los siglos XVII y XVIII y categorizarlas tomando en cuenta conceptos y teorías traductológicas.

El marco legislativo en el que se contextualizan estos textos está conformado por el conjunto de textos pertenecientes a las 'Leyes de los Reinos de las Indias' establecidas desde Europa para ser implementadas en los distintos contextos del Nuevo Mundo. La correspondiente distinción entre géneros de textos legislativos y géneros de textos judiciales – parte del conjunto de textos notariales (cf. 2) – apunta a la diferencia entre normas jurídicas, plasmadas en los textos legislativos, y prácticas jurídicas locales, que se manifiestan de maneras muy distintas en textos judiciales (Álvarez, 1995, p. 49). La relación entre ambos se ha determinado como una relación de 'traducción', evidentemente en un sentido amplio, metafórico (Crapanzano, 2003, p. 52; Dizdar, 2009, p. 94). Las 'Leyes de los Reinos de las Indias', recopiladas y redactadas en forma de textos, reproducían diversos principios judiciales basados en el derecho romano y el derecho canónico y formaban un marco administrativo para gobernar las 'Indias' en las que el poder se ejercía por una multiplicidad de jurisdicciones. Según el principio del casuismo jurídico, los jueces de las diversas jurisdicciones interpretaban y aplicaban las leyes de acuerdo con el contexto específico del caso. De esta manera, los textos que los jueces generaban, por estar inscritos en contextos distintos, muestran una gran diversidad. En dicha relación de 'traducción', las múltiples normas jurídicas de las leyes figuran como textos base, que se traducen a las diferentes 'lenguas' de su aplicación en forma de textos meta. Siguiendo la metáfora de la traducción en el sentido expuesto, se considera que las "Leyes de los Reinos de las Indias" se 'tradujeron' a lenguas lingüística y culturalmente distantes a la lengua base, el español, puesto que la vigencia de dichas leyes y cultura jurisdiccional se extendía tanto a los centros como a las periferias del Nuevo Mundo (Hespanha, 2002). Especialmente en estas últimas, lejanas de los centros de control de la administración colonial, se desarrollaron formas idiosincráticas de la traducción metafórica entre las normas legislativas y sus aplicaciones, sin que dichas 'Leyes de los Reinos de las Indias' dejen de figurar como trasfondo legislativo.

Los textos que resultaron de esta relación en un contexto determinado y específico (cf. 3) constituyen el corpus de análisis para esta investigación (cf. 2). Ellos conforman pares de texto base y texto meta bilingües y, de esta manera, permiten un análisis que va más allá de constatar relaciones traductológicas de índole metafórico. Son textos base redactados en zapoteco, una de las lenguas indígenas habladas en el sur de México, y sus traducciones al español. Esto apunta, para el análisis, al concepto de 'traducción propiamente dicha' (*translation proper*) en el sentido de Jakobson (1959) como punto de partida y base del análisis tal como propone Dizdar (2009, p. 90). De esta manera, los análisis se guían por la hipótesis de la existencia de relaciones semánticas entre los elementos verbales que conforman los pares de textos, es decir, la 'transferencia de sentido de una lengua natural a otra' (Vassallo, 2015, p. 161). Las relaciones semánticas se definen, en esta contribución, a partir del concepto de significados discursivos según una semántica histórica 'rica' ("reiche Semantik", cf. Busse, 2000, p. 40) o 'epistemología histórica' (Busse, 2000, p. 40) con enfoque en la reconstrucción histórica de significados generados por los usos (previos) de elementos textuales y léxicos en varios contextos. Debido al contexto general del contacto lingüístico y cultural, el uso de dichos elementos se inserta en contextos de traducción. De esta manera, las contextualizaciones se consideran como intencionales, realizadas por actores con intereses determinados. Estos

¹ La autora agradece a la Fundación Alemana de Investigación Científica (Deutsche Forschungsgemeinschaft) por el financiamiento de la investigación (proyecto SCHR 730/4-1) en la que se basa este artículo.

actores, como se verá en adelante, se adscriben, principalmente, a dos contextos coloniales, el de la administración colonial y el de la 'república de indios'. Los textos que se han producido en estos contextos coloniales están entrelazados por relaciones de transtextualidad (Genette, 1993; Spitzmüller & Warnke, 2011), es decir, diferentes tipos de relaciones tales como intertextuales, paratextuales y metatextuales. Uno de los objetivos de esta contribución es mostrar una parte de estas relaciones y a partir de ello, cuestionar los términos traductológicos de texto base y texto meta.

Los análisis giran alrededor de la pregunta sobre la construcción discursiva de 'culpa' en los pares de textos judiciales tomando en cuenta el papel central de procesos de traducción. Concretamente, se indagan los siguientes aspectos:

- ¿Cuál es la relación entre la legislación colonial, la cultura jurídica de los pueblos de indios, y los textos judiciales?
- ¿Cuáles son las características textuales que apoyan la construcción de la culpabilidad de una persona determinada? ¿De dónde se derivan los conocimientos de los traductores y escribanos sobre dichas características y la manera de comprobar la culpabilidad a través del texto?
- ¿Cuáles son las unidades léxicas que se usan para expresar el concepto de 'culpa', ¿cuáles son –en el sentido de la semántica discursiva– los significados profundos de ellas? ¿Cuál es el papel de la traducción en su constitución?

Debido al espacio delimitado en el que se desarrolla la siguiente argumentación, los análisis son puntuales y se entienden a manera de ejemplo. Para ello, se expone el corpus y la metodología que guía los análisis (2), se presentan algunos aspectos del contexto histórico y lingüístico (3) para, en el siguiente paso, echar un vistazo al contexto jurídico colonial (4). El análisis mismo (5) se dedica, en su mayor parte, a aspectos textuales de la construcción de 'culpa' (5.1.-5.4) y, en menor parte, a aspectos lexicales (5.5) de la misma. En la conclusión se resumen los resultados.

2. Corpus y metodología

El corpus núcleo para los análisis de las estrategias de traducción forma parte de un corpus mas amplio de textos notariales compuesto de actas judiciales, testamentos, peticiones y cartas. Las unidades relevantes para esta contribución son pares de textos, textos y fragmentos de textos que se redactaron en el marco de procesos judiciales en distintas 'repúblicas de indios' en la Alcaldía Mayor de Villa Alta, en zapoteco y traducidos al español. Para averiguar las relaciones transtextuales y 'significados profundos' (Busse, 2000) de los aspectos textuales y unidades lexicales seleccionados para esta contribución, el corpus se amplía con textos de origen en el Derecho Indiano y del contexto de la evangelización. Es decir, se integran textos legales por un lado y diccionarios, gramáticas y doctrinas elaborados por los misioneros dominicos por el otro. Más allá de estos textos, se consultaron manuales para escribanos que a su vez regulaban la labor de los notarios coloniales. De esta manera, los textos que forman el corpus se agrupan en cuatro sub-corpora diferentes e interrelacionados:

- a) Textos notariales del ramo criminal escritos en zapoteco que se produjeron en la Alcaldía Mayor de Villa Alta entre los siglos XVII y principios del siglo XIX.
- b) Leyes y ordenanzas que conforman el trasfondo legislativo.
- c) Textos de diferente tipo redactados por los misioneros dominicos que se incluyen en este trabajo por su impacto directo en los textos notariales.
- d) Manuales notariales para los formularios civiles y criminales.

La principal metodología consiste en el análisis de las relaciones textuales y semánticas entre los textos base y meta para entender las decisiones traductológicas que se pueden reconstruir en los pares de textos (a). Tanto los textos base escritos en zapoteco como la selección de las 'equivalencias', sus traducciones, remiten a relaciones semánticas, pragmáticas y textuales con los otros textos que conforman el corpus (b, c y d). Por esto, se propone una metodología 'arqueológica' de búsqueda de ocurrencias de modelos y patrones textuales y unidades lexicales en textos de la legislación jurídica (b) y de la evangelización (c), con el fin de reconstruir los significados discursivos que han adquirido debido a dichos usos y decisiones traductológicas anteriores.

3. El contexto histórico-lingüístico

Los textos que se analizarán en este capítulo provienen de la Alcaldía Mayor de Villa Alta, hoy en día distrito del mismo nombre ubicado en la región de la Sierra Norte del actual Estado de Oaxaca en México. La ubicación de Villa Alta en un terreno montañoso y a una distancia considerable de los centros coloniales la caracterizaban como una de las regiones periféricas del Nuevo Mundo. La ciudad de Villa Alta, fundada por los conquistadores españoles junto con sus aliados náhuatl-hablantes, era la sede del Alcalde Mayor, destinatario de las traducciones al español de los textos escritos en lengua zapoteca. Análisis más profundos de la conquista y época colonial en esta región se encuentran en Chance (1989) y Calvo (2010).

La extraordinaria diversidad lingüística que caracterizaba esta Alcaldía Mayor se constituía por el uso de las lenguas indígenas mixe, chinanteco, tres variedades del zapoteco, el náhuatl y el español. Desde la perspectiva sociolingüística, los pares de textos escritos en las lenguas zapoteca y español son manifestaciones del contacto entre dichas lenguas caracterizadas por estatus, culturas comunicativas y tradiciones discursivas jurídicas distintas. A lo largo del tiempo –concretamente durante los siglos XVII y XVIII– el español tenía el estatus de una lengua codificada con una terminología jurídica y modelos textuales del ámbito escrito para distintos asuntos jurídicos. Por el contrario, el zapoteco, como las otras lenguas indígenas de la región, apenas se sometía a procesos de codificación y un cambio medial de textos orales a textos escritos. Estos cambios estaban estrechamente relacionados con los afanes de la evangelización de la población indígena de esta Alcaldía, llevada a cabo por la orden de los Dominicos. Tanto los textos base como los textos meta que conforman el corpus de investigación se tienen que considerar como productos del contacto entre lenguas y culturas que en el tiempo de su redacción conformaban un espacio comunicativo en un 'solo mundo social' (Hanks, 2010, pos. 123). Una de las hipótesis de este trabajo sostiene que este espacio comunicativo se constituía por procesos de traducción tanto en sentido metafórico como en sentido de la 'traducción propiamente dicha'. De esta manera conformaba un espacio de traducción en el que continuamente se producían significados sincréticos (Hanks, 2010). La lejanía sociolingüística y cultural en la que se desarrollaba dicho espacio de traducción permite suponer – como punto de partida – una máxima 'inconmensurabilidad' entre las lenguas y culturas hispana e indígena que con los procesos de traducción y la acompañante 'conmensurabilización' de las dos lenguas iba disminuyendo con el tiempo.

4. El contexto jurídico

La jurisdicción indígena se estableció en el siglo XVI en el marco de la transición del señorío indígena a un sistema de dos tipos de unidades administrativas y jurisdicciones primarias, la 'república de españoles' y la 'república de indios' (Menegus Bornemann, 1994). Junto con esta transición se efectuó una transformación medial de la cultura jurisdiccional, concretamente, un cambio de la representación de evidencias de costumbres nativas en códigos y mapas

a su representación escrita en letras latinas (Ruiz Medrano, 2011). La 'república de indios' dio poder a nuevas figuras de gobernantes indígenas: algunos de ellos llegaron al poder por descender de linajes nobles, otros por ascender de los rangos medios de la sociedad por medio de alianzas con españoles. Destacan las alianzas e incluso amistades entre algunos de ellos y los frailes misioneros que los indígenas aprovecharon para adquirir recursos comunicativos bilingües y competencias lingüísticas y culturales tales como escribir en letras latinas, traducir entre lenguas y culturas, y, de esta manera, reclamar posiciones estratégicas 'de en medio' (Yannakakis, 2008; Häberlein, 2010). Para los análisis en esta contribución, es de especial importancia que los nuevos gobernantes indígenas también fungían como jueces de primera instancia para crímenes menores. De acuerdo con la política española paternalista de protección, la política jurídica colonial por medio de reglamentos, decretos y leyes concedía a los indígenas espacios semiautónomos para gobernar sus pueblos y promulgar la justicia. El derecho de llevar a cabo la jurisdicción en casos de delitos menores se fundamenta en una ley de 1618 que forma parte de la ya mencionada *Recopilación de las Leyes de las Indias* (1681) y prescribe las reglas de la jurisdicción indígena en cuanto a la gestión de casos criminales dentro de la 'república de indios':

Ley xvj. Que los Alcaldes de las Reducciones tengan la jurisdicción que se declara./ Tendrán Jurisdicion los In-/dios Alcaldes solamente para/inquirir, prender, y traer á los de-/linquentes á la Carcel del Pueblo/de Españoles de aquel distrito; pe-/ro podrán castigar con vn dia de/ prisión, seis, ó ocho azotes al In-/dio, que faltase á la Missa el dia de/ fiesta, ó se embriagare, ó hizie-/se otra falta semejante; y si fuere/embriaguez de muchos, se ha de/castigar con mas rigor, y dexando/á los Caciques lo que fuere repart-/timiento de las mitas de sus Indios,/estará el gobierno de los Pueblos á/cargo de los dichos Alcaldes, y Re-/gidores, en quanto á lo vni-/versal (Ley xvj. Que los Alcaldes de las Reducciones tengan la jurisdicción que se declara (Recopilación de las Leyes de las Indias, 1681)².

Según esta ley, los alcaldes indígenas tenían la autoridad de investigar crímenes, arrestar delincuentes y entregarlos a la prisión española en la sede distrital. Al mismo tiempo, la ley permitía a estos funcionarios castigar a los criminales indígenas por delitos menores, como faltar a misa y a otras celebraciones religiosas, embriaguez y "otra falta semejante", categoría que –según muestran análisis de los documentos– abarcaba delitos como adulterio, amancebamiento, violación, entre otros. Notablemente, estos últimos originalmente no pertenecían a los crímenes menores a ser tratados por los jueces indígenas. Sin embargo, como muestran los documentos, con frecuencia y cierta rutina, estos excedían sus derechos de jurisdicción y se apropiaban del derecho de juzgar dichos crímenes (Taylor, 1996; Yannakakis & Schrader-Kniffki, 2016). Según la ley arriba mencionada, los castigos debían ser desde un día encarcelado hasta "seis, ó ocho azotes". Las prácticas reflejadas en los documentos notariales, sin embargo, muestran que también se aplicaban medidas relacionadas con la política interna de la comunidad indígena, tales como bajar al acusado de categoría política en el sistema jerárquico de autoridades propio de las 'repúblicas de indios' y vigente dentro de las mismas. El Derecho Indiano también permitía la continuación de costumbres de los gobiernos indígenas prehispánicos, siempre y cuando no contradijeran la fe católica y concedía a los indígenas un espacio semi-autónomo para gobernar sus pueblos y promulgar la justicia en ellos:

Que se guarden las leyes que los Indios tenían antiguamente para su gobierno, y las que se hicieron de nuevo. (Paredes, 1681, tomo I, libro II, título I, ley iiij)

² En esta y todas las transcripciones que se presentan en esta contribución, se usa una barra (/) para indicar el final de una línea y el comienzo de otra en el original. Se procede de esta manera por cuestiones de espacio.

Esta semi-autonomía generó prácticas jurídicas propias junto a las cuales se desarrollaron las prácticas de traducción plasmadas en los pares de textos redactados en zapoteco y español que conforman el corpus de esta investigación.

5. La construcción de 'culpa' en los textos judiciales y sus traducciones

5.1. La 'traducción' de la Justicia Sumaria al contexto de la justicia indígena

Según sus contenidos, los textos aquí relevantes son protocolos de procesos judiciales llevados a cabo de manera oral en las 'repúblicas de indios'. El procedimiento de realizar tales procesos de manera oral corresponde con las normas que se encuentran en los manuales al respecto (Jiménez Gómez, 2005; Borah, 1983). Más allá de esto, nos explica las razones por las cuales en los archivos se encuentra un número reducido de dichos textos. Se puede suponer, que la mayoría de los procesos se llevaron a cabo de manera oral y no fueron protocolados por escrito. Esta hipótesis conduce a la pregunta del porqué se protocolaron algunos procesos y otros no; una pregunta que no se va a tratar en esta contribución. Con estos procesos, los actores indígenas 'traducen' (cf. 1) las normas establecidas en la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias a las prácticas jurídico-culturales cotidianas y las sitúan en el contexto sociocultural del 'pueblo'. Para entender dichas prácticas tanto en su apego a la norma como en sus idiosincrasias cabe observar un fragmento de las mencionadas Leyes.

Original	Transcripción
por sus personas las averiguaciones sumarias de los delitos graves ó de calidad que se ofrecieren, hasta verificar la culpa, y no permitan que se dé comision á escribano, receptor, ni alguacil para esto. LEY VI. D. Felipe II en Lisboa á 27 de mayo de 1582. Y en Madrid á 19 de abril de 1585. <i>Que los alcaldes empleen las tres horas de la audiencia en ver pleitos, y no en otras cosas.</i> Los alcaldes del crimen de las audiencias de Lima y México tienen obligacion de asistir en audiencia tres horas por las mañanas, y ha sucedido ocupar mucho tiempo, sacando á la sala los presos nuevos, tomando en ella confesiones, haciendo averiguaciones y otras cosas, y reci-	Ley V.//D. Felipe III en Madrid á 17 de marzo de 1619. Y// D. Felipe IV en esta Recopilación//Que los oidores jueces de lo criminal y alclades de el crimen hagan por sus personas las sumarias en delitos graves.// Conviene para mejor averiguar los delitos/ que se hagan las sumarias y procesos informa/tivos con le mayor cuidado e inteligencia que/ sea posible: Por lo cual mandamos a los oidores/ que fueren jueces en lo criminal, y á los alcal/des del crimen donde los hubiere, que hagan/ por sus personas las averiguaciones sumarias de/ los delitos grabes ó de calidad que se ofrecie/ren, hasta verificar la culpa, y no permitan que/ se dé comisión á escribano, receptos, ni alguna/cil para esto.

Tabla 1. Recopilación de la Leyes de los Reinos de las Indias Tomo I, Libro II, Título XVII

Este ejemplo de una ley se refiere a "averiguaciones sumarias", es decir, las averiguaciones que se hacían "hasta verificar la culpa" de una persona. Con enfoque en los testigos, el término de 'sumaria' también se encuentra entre las entradas del Diccionario de Autoridades (1739)

SUMARIA. Usado como substantivo, se toma por la informacion primera, que se hace en lo forense en el juicio ordinario. Lat. *Summaria*, æ. HORTENS. Quar. f. 128. Juntado testigos, para hacerle una causa *sumaria*, con que quitar la vida³.

Sin nombrarlas de manera explícita, las 'voces del pueblo' que en los textos incluso se manifiestan en habla directa y proporcionan a los textos una oralidad específica (cf. Schrader-Kniffki, 2016), son las voces de los testigos que se articulaban para contribuir a la verificación de la culpabilidad de una persona determinada. Siguiendo la distinción entre textos legales

³ Última consulta: 03/08/2020, <http://web.frl.es/DA.html>.

y textos judiciales (Álvarez, 1995, p. 49) y el uso del término de la traducción de manera metafórica (cf. 1), los protocolos de procesos judiciales que están en el centro de los análisis de esta contribución (5.1-5.3) pueden leerse como 'traducciones' que muestran la puesta en práctica de la ley arriba mencionada. Más allá de representar traducciones metafóricas, los textos muestran 'traducciones culturales', es decir, se traduce de la cultura jurídica europea al contexto sociocultural indígena. Esto se muestra, de manera especial, en la representación verbal de relaciones sociales que figuran como actores en los textos, siguiendo la lógica de la organización sociopolítica indígena. Cada uno de los textos, por ejemplo, reproduce un proceso que no trataba –como había sido previsto por la ley– el delito de un imputado evidenciado con base en la suma de las informaciones que contribuyeron los diferentes testigos que figuran en el texto. Más bien, presentan acumulaciones de *diferentes* delitos acometidos por *una* persona que se enlistan con el fin de llegar a una estigmatización de la misma. De esta manera, se construye la culpabilidad de un miembro de la comunidad indígena para castigarlo socialmente. Esto apunta al uso de la justicia sumaria ajustada a la lógica sociocultural dentro del pueblo indígena. Los textos son, por lo mismo, un híbrido que se genera de la 'traducción' de las reglas del poder colonial a las que rigen la convivencia dentro del 'pueblo de indios'.

5.2. El uso y la traducción de 'memoria' como denominación de un género textual

Si bien, los textos se han descrito como listas o presentaciones de acumulaciones de delitos, no se ha determinado el tipo de texto al que corresponden, aspecto del cual nos ocupamos de aquí en adelante. Los protocolos de los procesos criminales de la justicia indígena escritos en zapoteco se adscriben al género textual denominado con el término 'memoria'. Este término aparece en los manuales (cf. Encinas, 1596; Monterroso, 1609) que establecen las 'normas preliminares' (cf. Toury, 1995) para los escribanos. Notablemente, el término se usa en los textos base escritos en zapoteco como préstamo del español. En otros se usa, como traducción del término procedente del español al zapoteco, el compuesto *yogo tolla xihui*, 'toda la culpa mala'. En las traducciones de los textos zapotecos al español se usa 'memoria', pero también 'auto' como traducción intralingual del término.

En los textos, la determinación del género textual se encuentra en la primera parte del texto como parte de las fórmulas de rutina:

Texto en lengua zapoteca	Traducción al español
Naatza sabado cochitza laça beo agosto ysa 1683 ano rileça Justicia/alldes regidores alhuaçil myr tzelayogscoquie Xohueana ni gaa/yoo lahgui audiencia lirey nigaa yetze San Juç tanetze rieni neto/memoria yogoxito la Juseph deYlescas	Agora sabado a dies dias del mes de Agosto de mil seis ssos y ochenta/y tres anos estando la justicia Alcalde y Regidores Alguacil mayor/y todos los caciques y principales a quien la comunidad/y Audiencia del Rey aquien este pueblo de San Juan Tanetze/ hacemos nosotros memoria de todos los pecados de Joseph de/Yllescas

Tabla 2. AHJO, AVA, Ramo Civil, leg. 3, exp. 3. Las Justicias del pueblo de San Juan Tanetze contra Joseph de Illescas por faltas cometidas a la autoridad. Tanetze 1690

Junto con la macroestructura del texto, la mención del género del texto tiene la función de activar los conocimientos del receptor del texto y dar una indicación sobre contenido y función del mismo –en este caso– la construcción de la culpa de un miembro del pueblo de indios.

En este texto, 'memoria' se usa como préstamo del español dentro de una estructura sintáctica del zapoteco: *rieni neto memoria yogoxito la Juseph de Ylescas*, 'escuchamos la memoria de todas las culpas de Joseph Yescas'⁴. La palabra zapoteca *rieni* se refiere a una percepción

⁴ El análisis detallado es el siguiente: *rieni neto memoria yogoxito la Juseph de Ylescas* > *riyeni neto memoria yogo xi-tola Joseph de Yescas* > escuchar nosotros memoria todo pos.-culpa Joseph Yescas, 'escuchamos la memoria de todas las culpas de Joseph Yescas'.

auditiva, 'escuchar', su uso manifiesta una referencia a un texto oral. En este caso, se refiere a los relatos orales de los testigos que reportan los actos del miembro de la comunidad en el que se centra el proceso judicial. Con esto, la palabra 'memoria' funciona como referencia al contexto comunicativo de oralidad y proximidad física.

Ahora bien, en la traducción del texto al español el traductor ha decidido usar la palabra 'memoria' y en una construcción sintáctica que figura como traducción del sintagma zapoteco, 'hacemos nosotros memoria de todos los pecados de Joseph de/Yllescas'. Notablemente, para traducir *rieni* no usa el verbo 'escuchar' sino 'hacer', 'hacemos memoria' en el sentido de 'redactamos una memoria'. Esta decisión efectúa un cambio de la referencia del contexto extralingüístico a una tradición discursiva judicial y comunicación institucionalizada y de distancia. Con su traducción del verbo *rieni* aclara que se trata de un género de textos notariales en el ámbito de la jurisdicción.

En otros pares de textos, en zapoteco no se usa la especificación del género de texto.

Texto en lengua zapoteco	Traducción al español
Naha tzaa lones a doce días del mes de jonio yza mill seis sienttos y sesenta y una años rileza iogo netto netto Justicia nigua yoho lahui audenzia q.[?] nigaa ietze San Juan Yazona= Rieni netto tobi netto quie Justicia Real bitzonne yela mansevado lotzela Juan Gomez ⁵	Oy día Lunes adose días delmes dejunio año demillsecientos/y sesentay un años estando todos nosotros juntos Las Justicias/ enla Comunidad y audiencia delRey de este Pueblo desan Juanyasona= Asemos nosotros un autto deJuan Ramos deaberle coxido amanze/bado conla muger de Juangomes

Tabla 3. AHJO, AVA, Ramo Criminal, leg. 4, exp. 5. Contra el cacique Pablo de Vargas por peculado; robo de la caja comun. San Juan Yatzone 1687

En el texto se usa como fórmula de rutina de referencia al contexto comunicativo el verbo *rieni* insertado en una estructura sintáctica, *Rieni netto tobi netto quie Justicia Real bitzonne yela mansevado lotzela Juan Gomez*, 'escuchamos nosotros unidos en la Justicia Real que se sorprendió amancebando la mujer de Juan Gómez', incluso, sin mencionar en este lugar el nombre de la persona acusada. En la traducción del texto al español, sin embargo, el traductor se ha decidido por una traducción expansiva al añadir el término 'auto' para situar el texto dentro de las tradiciones discursivas notariales con carácter normativo. De esta manera, convierte el texto en un texto aceptable por las autoridades españolas, concretamente por el Alcalde Mayor, receptor del texto traducido al español.

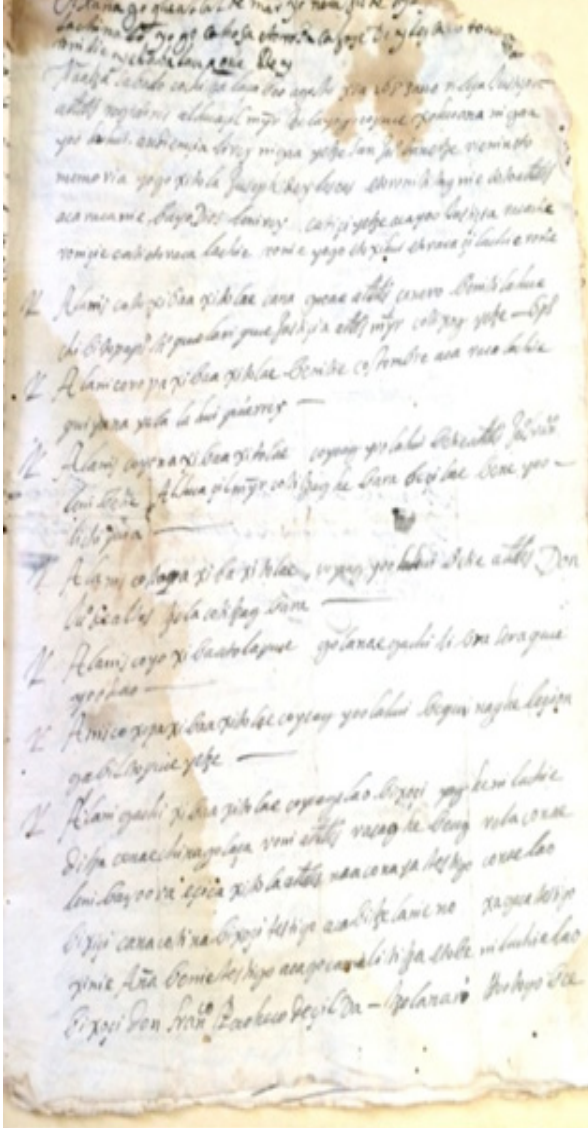
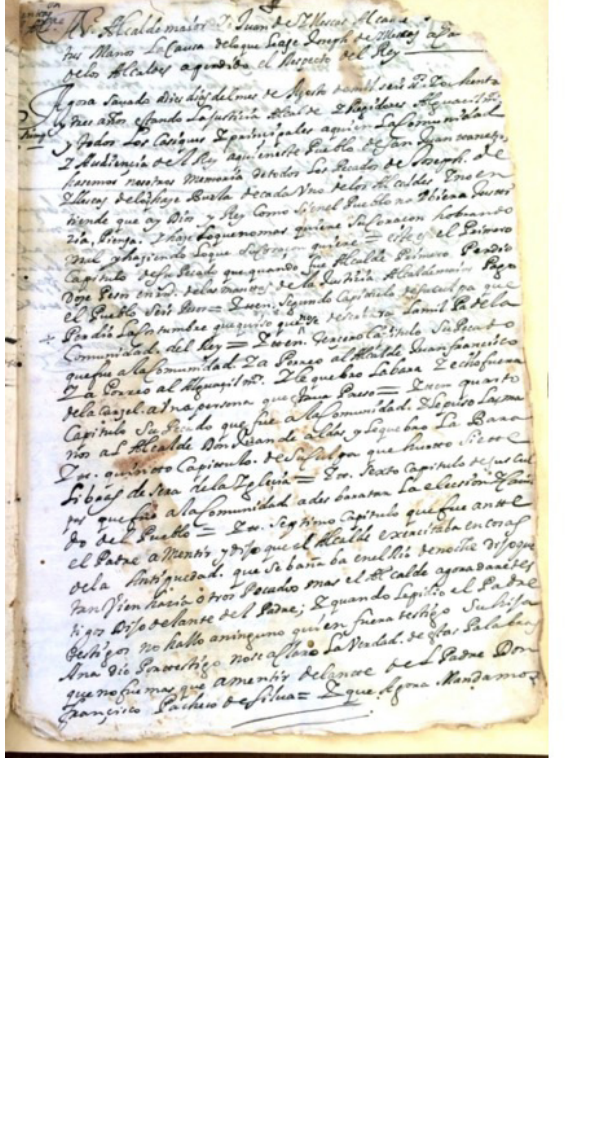
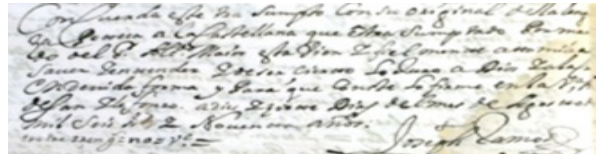
5.3. Estructura y traducción del texto 'memoria'

Aparte de la denominación *expressis verbis* del género textual, la estructuración del texto y el uso de las fórmulas de rutina siguen un padrón que indica su adscripción al género de la 'memoria'. Este género se sitúa dentro de un continuum entre una lista en el sentido prototípico como, por ejemplo, una cuenta o lista de objetos contables, hasta un texto con elementos narrativos arreglados en orden, que sirve de "documento probatorio" (Huachumo de la Cuba, 2011, p. 266).

Como muestra el siguiente ejemplo (tabla 3), los textos memoria en zapoteco se caracterizan por la presentación ordenada y enumerada de los delitos por los cuales se acusa a la persona imputada, con el fin de comprobar su culpa y articular una sanción. Su estructura sigue un esquema: mención de fecha, lugar, nombres y datos personales del imputado y los nombres y

⁵ *Rieni netto tobi netto quie Justicia Real bitzonne yela mansevado lotzela Juan Gomez* > *rieni neto to-bi quie Justicia Real bi-tzon-ne yela mansevado lotzela Juan Gomez* > escuchar nosotros uno-3psjov. PRONpos Justicia Real pas-sorprender-3ps SUST amancebado compañera Juan Gómez, 'escuchamos nosotros unidos en la Justicia Real que se sorprendió amancebando la mujer de Juan Gómez'.

cargos de los oficiales del cabildo que participan en el proceso, una parte semi-narrativa que consiste en la lista de delitos ordenados, enumerados y narrados con muchos detalles, un resumen final de los hechos seguido por una propuesta de castigo, firmas de las personas que conforman el cabildo y del escribano.

Original en lengua zapoteca	Traducción al español
	
	

Naatza sabado cochitza laça beo agosto ysa 1683 ano rileça Justiçia/alldes regidores alhuaçil myr tzelayogscoquie Xohueana ni gaa/yoo lahgui audiencia lirey nigaa yetze San Juç tanetze rieni neto/memoria yogoxito la Juseph deYlescascas eto ronititag nie toto alldes/acaracanie bayo Dios lenirey catiçi yetze acayoo Justicia racaine/romiçi cati eto raca lachie ronie yogo eto xihui eto raca çi lachie ronie/V_ Alanij coto xibaa xito lae cana gocae alldes çascero beniti lahue/chibitopa ps^o ti^o quelari que Justiçia allds myr cotixog yetze _ 6 ps^o/V_ Alani coropa xibaa xito lae benitie costombre aca raca lachie/que yana yela la hu querrey _V Alamij coyona xibaa xitolae xoyeag zoo lahui betie alldes. Ju^o Fran(co)/leni betie Alhua çil myr coti tzag he bara beçi lue bene yoo/lichi quia _V _ Alanij cotapa xibaxitolaeco yeag yoo lahui betie alldes Don/Ju^o de altas tzela cotitzag bara _V_ Alamij coyo xibaatolaquie go lanaegachi li bra sera que/ yoo dao _V_ Anij coxopaxibaa xito lae coyeag yoo lahui bequi nagheleçion/gabilto quie yetze _V_ Alani cgachi xibaa xito lae coyagelao bixoçi yag heni lachie/ditza conachinagolaça roni alldes racag he beag rela conae/leni bayoora eçica xitola alldes naa coraya testigo conae lao/bixiçi canacotina bixoçi testigo acabitze lanie no xagacatestigo/xinie Aña benietestigo acago canilititza etobe ni lachie lao/bixoçi don Fran(co) Pacheco deçilva _ tzelanaro too togo bee/D Ju^o Fran(co) Santiago (Rubrik)/neto Justiçia alldes leni regidores tzela yogocoquie xoh(?)/na ritoo togo beeneto acabij eto ofiçio çi niaquie bati/coyani lao tee xito lae yogo eto ronie tzela aca goca xichi nae/çiçie oficio audiençi bene yetze naca xotao hue leni xoçi/tzela naarilqui firma quie yogo neto lao memorianigaa/Pascual Martin Miguel Flores/regidores alldes/Ju^o lopes regidor alhuaçil myr/Ju^o Santiago/Ju^o Fran(co) escriuano -/	Agora sabado a dies dias del mes de Agosto de mil seis ssos y ochenta/y tres anos estando la justicia Alcalde y Regidores Alguacil mayor/y todos los caciques y principales a quien la comunidad/y Audiencia del Rey aquien este pueblo de San Juan Tanetze/hacemos nosotros memoria de todos los pecados de Joseph de/Ylescascas de lo que hace burla de cada uno de los Alcaldes y no en/tiende que hay Dios y Rey como si en el pueblo no hubiera Justi/cia, piensa. Y hace lo que no mas quiere su corazon hobrando/mal y haciendo lo que su corazon quiere = este es el Primero/capitulo de su pecado que cuando fue alcalde primero perdió/dose pesos en rn. de las manttas de la Justicia Alcalde Mayor pago/el pueblo seis pesos. = yppen. segundo capitulo de su culpa que/perdio laCostumbre quequiso que no se deserbara lamil Pa de la/comunidad del Rey = Yppen. tercero Capitulo Su Pecado/quefue ala Comunidad. Ya Porreo al Alcalde Juanfrancisco/Ya Porreo al Alguacil m(or). Yle quebro labara Y echó fuera/ dela carzel. a Una persona que estaua Preso = Yttem quarto/capitulo So Pecado que fue a la Comunidad Y le puso las ma/nos al Alcalde Don Juan de aldas y Lequebro la Bara/Ytt. quintto Capittulo. de SuCulpa que hurtto siete/libras de sera dela Ygleçia = Ytt. sexto Capitulo desus cul/pas que fue a la comunidad a des baratan la eleccion y cabild/do del pueblo = ytn. septimo capitulo que fue ante/el Padre a mentir y dijo que el Alcalde ejercitaba en cosas/dela Antigüedad. que se bañaba enel Rio denoche dijo que/tan Vien hacia otros Pecados mas el Alcalde agora daretet/tigod dijo delante del Padre; Y quando lepidio el Padre/testigos no hallo aninguno quien fuera testigo Su hija/Ana dio por ttestigo nose aClaro la Verdad. de estas Palabras/ que no fue mas que amentir delantte del Padre Don/ Francisco Pacheco de Silva = Y que Agora Mandamos/ (n)(v)osotros Justicias Alcaldes Y Regidores Yttodos los [caci?]/ques Y principales Mandamos nosotros que ningun ofici[o ha]?/ga; culpas ttodo lo que a ech[o]?/Y que No tiene nignun derecho atener ofizio audiencial/que es masehual Suabuelo [pone]?/mos nuestras firmas de todos nosotros enesta Memoria/ Miguel Flores Alcalde = Pascual Marttin Regidor =/Juan Lo Pez Regidor = Alguacil Maior Juan de San[tiago]?/Juan Fran(co) ss(no)./ _____ Concuenda este tra sumpto con su original de la lengua/Za potteca a la Castellana que êtraSumptado Por man/do del s(r). Alc(de) Maior y ba Vien Y fielmentte atto mileal/Sauer Yenttender Yde ser ciertto lo Juro a Dios Y ala(Cruz?)/en devida forma y Para que Conste lo firme en la V^a Alta/deSan Ylefonzo. adies Y ziette Dias delmes de Agostto de/milo seis ss(s) Y Nouentta años./entrereng(s)=no=V.e= Joseph Ramos [rúbrica]/
--	---

Tabla 4. AHJO, AVA, Ramo Civil, leg. 3, exp. 3. Las Justicias del pueblo de San Juan Tanetze contra Joseph de Illescascas por faltas cometidas a la autoridad. Tanetze 1690

Debido al uso cuidadoso del signo paraverbal V- en el margen izquierdo del texto en zapoteco, a primera vista se revela el carácter de lista del texto. En la traducción al español, esta particularidad de la superficie textual aparece con el signo separador de unidades textuales =. Este signo no se ha puesto al margen del texto por lo que no mantiene la forma externa de una lista sino de un texto continuo con párrafos separados entre sí.

5.4. El uso de marcadores textuales y su traducción

Tanto el texto base como el texto meta están estructurados por medio del uso de marcadores textuales verbales:

- V_Alanij coto xibaa xito lae
- V_Alamij coyona xibaa xitolae
- V_Alanij cotapa xibaxitolae
- V_Alamij coyo xibaatolaquie
- V_Anij coxopaxibaa xito lae
- V_Alani cgachi xibaa xito lae

Se trata de construcciones sintácticas fijas con variaciones ortográficas. Aparte del signo arriba mencionado, la construcción zapoteca consiste del conector *alanij*, 'y', de un número ordinal, por ejemplo, *coto*, 'primero', y la construcción *xibaa tola*. En esta construcción, *xibaa* presenta una derivación del verbo zapoteco *rupaa*, 'ordenar'. El sustantivo zapoteco *tola* (<tolla>) significa, grosso modo, 'culpa'. El uso de esta construcción marca el comienzo de la narración de cada uno de los delitos del imputado.

A continuación, nos enfocamos en la palabra zapoteca *xibaa* usada con la función de estructurar las narraciones orales y convertirlas en una suerte de 'lista' de delitos cometidos por una persona determinada. La exposición textual que resulta de su uso corresponde a las normas de textos del tipo 'memoria'. De esta manera, el uso de la palabra *xibaa* servía como solución al problema de redactar textos en lengua zapoteca según un modelo europeo. Considerando el origen europeo del patrón del texto plantea una pregunta sobre la procedencia de la palabra zapoteca *xibaa*, su uso en otros textos, y la procedencia de su función de marcador textual para textos escritos. Para responderla, los textos que surgieron en el contexto de la evangelización son un candidato prometedor. Cronológicamente antecedían a los del ámbito judicial. Más allá de esto, es conocido que los misioneros fungían como maestros de alfabetización, redacción de textos y traducción. De esta manera, influyeron en las prácticas de escribir también en el contexto judicial. Como muestran las doctrinas, la instrucción religiosa se servía – por razones de facilitar la memorización de los contenidos al respecto – de la misma estrategia de enlistar los contenidos que tenían que ser aprendidos por los neófitos. En consecuencia, en las doctrinas se encuentran textos en forma de lista de diferente índole, tales como “Los mandamientos de la Ley de Dios”, “Los mandamientos de la Iglesia”, “Los artículos”. Para el ámbito religioso, pues, ya se había encontrado una solución al problema de traducir los textos de dicha índole del texto base en español al texto meta en zapoteco. La doctrina de Pacheco da Silva, que forma parte de nuestro corpus de textos, revela el uso del marcador textual *xibaa*, por ejemplo, en los Diez Mandamientos:

Original	Transcripción
El cuarto, honrarás á tu padre y madre.	Gotappa xibaa , Xocilo,/ Xinaalo, zijnachilo, goni/chijlo guittoo lachilo.
El quinto, no matarás.	Coio xibaa , acca gotti lezahalo, acca gotti benne naalo, acca go chijala-chi lezahalo.
El sexto, no fornicarás	Goxoppa xibaa , acca guitzaagaxihuilo etza cuela benne.

Tabla 5. Pacheco da Silva, 1881 [1687], p. 10

El texto base escrito en lengua española se encuentra en la columna izquierda, su traducción al zapoteco se encuentra en la columna derecha. La presentación en forma de textos paralelos permite su comparación directa la que, para esta contribución, se delimita al uso de la palabra *xibaa* en el texto zapoteco. Como se notará, el texto base, para la configuración de la lista de mandamientos, se sirve tan solo de números ordinales precedidos por un artículo sin mencionar el sustantivo al que hace referencia. Se trata, pues, de una forma elíptica de presentar el posicionamiento de cada mandamiento en el orden del conjunto de mandamientos. Sin embargo, en la traducción al zapoteco se explicita la posición del mandamiento tanto con el uso del número cardinal equivalente como con el uso de la palabra *xibaa*. La comparación de los textos revela la estrategia de traducción expandida en la parte de la construcción numeral en el texto zapoteco para hacer énfasis en el carácter ordenado de las partes del texto. Al considerar que se trata de un texto cristiano, con función normativa, desconocido por la población indígena, pero usado para su adoctrinamiento, se supone que el uso de *xibaa* – que se repite en cada mandamiento – servía para enfatizar tanto la sucesión fija de las partes como la distinción entre ellas. En función de un texto que los neófitos memorizaban, el uso de la construcción de un número ordinal más el elemento de estructuración *xibaa* servía para facilitar esta tarea.

La palabra zapoteca *xibaa*, sin embargo, no es tan solo una palabra funcional sin significado léxico. Al indagar en las obras lingüísticas de los misioneros de la orden dominica se revela su origen como derivación nominal obtenida de la base de un verbo. En su “Arte en lengua zapoteca”, Juan de Córdova (1886 [1578]) explica este principio de formación de palabras del zapoteco del Valle de Oaxaca:

Hay otros verbales sustantivos cuya formación en agregar á la raíz del verbo una de estas partículas: *xile*, *xili*, *xilo*, *xi*; v.g.: *Xillaa*, calor; de *tillaa*, estar caliente. *Xitoxoni*, ira ó furor de *titoxoya*, estar airado. *Xilixoñe*, carrera; de *toxõeña*, corer. *Xilina* ò *xiliana*, cavadura; de *tanaya*, cavar. (Córdova, 1578, XLIII)

En este párrafo se explica la formación de “verbales sustantivos” zapotecos que se basan en la raíz de un verbo y su prefijación por medio de la agregación de una partícula para la que se distinguen diferentes formas semejantes entre las que figura también la forma *xi-*. A partir de esta explicación es posible reconstruir la formación de la palabra zapoteca *xibaa* como derivación según el modelo descrito del verbo zapoteco *rubaa* (‘ordenar’) con la raíz *-baa* y el prefijo *xi-*, *xibaa* (‘lo ordenado’)⁶. Nuestra hipótesis afirma, más allá de esto, que *xibaa* no

⁶ Para el zapoteco es relevante notar que este patrón al que obedece la formación de esta palabra se establece para la variedad del Zapoteco del Valle y que ‘migró’ a la variedad del zapoteco zapoteco nextitza, dos variedades de esta lengua que hoy en día se consideran distintas hasta llegar a caracterizarlas como dos lenguas de una familia.

es una palabra zapoteca de uso cotidiano sino una palabra formada por el traductor del texto cristiano, concretamente, por Pacheco da Silva, para disponer de una expresión en zapoteco con función de la estructuración de textos escritos. Tal y como se observa la expresión tanto en los textos cristianos como en los textos judiciales, formaba parte no solamente de las prácticas misioneras de escribir sino fue apropiada por los escribanos zapotecos para redactar textos judiciales. De esta manera, forma parte de la generación de una terminología jurídica del zapoteco y representa parte de normas textuales creadas para el zapoteco y con esto, de su codificación. Al profundizar en el origen de la palabra *xibaa*, se reconstruye su etimología que yace en el conjunto de procesos de traducción de diferente índole. Para los pares de textos judiciales que, a diferencia de los textos cristianos, consisten de un texto base en zapoteco y un texto meta en español, esta característica pone en tela de juicio el concepto de 'texto base' mismo, ya que el así llamado texto base a su vez consiste de elementos verbales que son productos de procesos de traducción anteriores.

En el texto en lengua española, la traducción del texto escrito en zapoteco, en función de equivalente de *xibaa*, figura la palabra 'ítem' en sus variaciones ortográficas <yttten.>, <Yttem.>, <Ytt.> y <ytn.>:

= **yttten. segundo capítulo de su culpa** que/perdio laCostumbre quequiso que no se deserbara lamil Pa de la/comunidad del Rey = **Ytten. tercero Capítulo Su Pecado/**quefue ala Comunidad. Ya Porreo al Alcalde Juanfrancisco/Ya Porreo al Alguacil m(or). Yle quebro labara Y echó fuera/ dela carzel. a Una persona que estaua Preso = **Yttem quarto/capítulo So Pecado** que fue a la Comunidad Y le puso las ma/nos al Alcalde Don Juan de aldas y Lequebro la Bara/Ytt. quintto Capittulo. de SuCulpa que hurtto siete/libras de sera dela Ygleçia = **Ytt. sexto Capítulo desus cul/pas** que fue a la comunidad a des baratan la eleccion y cabild/do del pueblo = **ytn. septimo capítulo**

El conector ítem tiene la función de marcar la adición de elementos en el texto, que pueden ser párrafos o, como sucede en las memorias, "capítulos de culpa" de una persona. En este sentido, las memorias zapotecas también retoman el género de "causas de capítulos" a través de cuál se enumeraban los delitos de una persona en una posición de autoridad acusada de varios delitos (Owensby, 2008, p. 233-234; Charles, 2010, p. 168-172). Se trata de un marcador textual que se adscribe al lenguaje jurídico (Fernández Alcaide, 2009, p. 143). Su uso en las memorias de la jurisdicción indígena colonial remonta al contexto jurídico castellano:

Ítem. Este término es muy usado en Castilla, y particularmente se usa en los tribunales y en las escrituras y autos públicos para distinguir la cláusula que se sigue de la que ya pasó; y porque es como repetición, parece haberse dicho ítem de íterum, *id est, rursus, propterca, quoque*. (Covarrubias Orozco, [1611] 2006, p. 1110s.)

El uso del marcador ítem, por lo dicho, inscribe un texto en la tradición de textos jurídicos de origen de Castilla. En los textos de la Nueva España figura como traducción del marcador zapoteco *xibaa* cuyo uso, como mostramos, tiene sus orígenes en las tradiciones discursivas del contexto cristiano. Como tal, refuerza el significado especializado de *xibaa* y consolida esta palabra como parte del léxico jurídico europeizante e incipiente de la lengua zapoteca.

Los actos de una persona determinada cuya narración oral antecedió su fijación en las memorias, se convierten en diferentes 'capítulos de culpas'. Por medio de la estructuración del texto y el uso de *xibaa*; a su vez, el texto se convierte en un auto según normas de textos judiciales mediante la traducción al español que a su vez tiene repercusiones en el texto zapoteco. La sucesión que se establece por medio de adición explícita de elementos en su conjunto resulta en la culpabilidad de una persona, comprobarlo corresponde a la finalidad de una memoria.

5.5. Usos y traducciones de un concepto clave: *tola* y 'culpa'

El texto ejemplo en la tabla 3 muestra que al lado del uso de un número ordinal y el marcador *xibaa* para categorizar y calificar los hechos que se reportan según su significado jurídico, se usa la palabra zapoteca *tola* y sus variaciones morfológicas y ortográficas, <*xito lae*>, <*xitolae*>, <*tolaquie*>⁷ traducidas al español, en este texto, con la palabra 'culpa'. La variación en el uso de la palabra se explica, por una parte, por las variaciones ortográficas características en los textos tanto en lengua zapoteca como en lengua española que indican que se ponía menos cuidado en obedecer a normas ortográficas que a normas textuales⁸.

Tratándose de un texto judicial sugiere que el concepto de culpa expresado en zapoteco con la palabra *tola* se refiere a 'culpa' no en un sentido cotidiano sino en el sentido jurídico de la palabra. Con esto, *tola* representa una solución al problema de la formación de una terminología jurídica en lengua zapoteca. Notablemente, la traducción al español de la palabra *tola* varía entre 'culpa', 'pecado', 'delito' y 'causa' de acuerdo con las normas judiciales coloniales hasta aproximadamente 1750 según las cuales no había distinción en los juzgados de primera instancia entre un crimen contra las leyes civiles y las leyes de Dios (Marín Tello, 2008). Especialmente la traducción de *tola* como 'pecado' encontrada en los textos judiciales apunta al contexto cristiano. La palabra se encuentra en Córdova (1987[1578]), de origen del Zapoteco del Valle, con la siguiente explicación:

tola -- yerua de que antiguamente hazian vna soguilla o tomiza y lleuauan la ala confession y ponianla en el suelo delante del pigana y confessauanse de los peccados que querian esta se llamaua. Tola, que es vna yerua de los eruaçales, y de alli quedo, tola, por el peccado y assi dizen. Lao tola, el lugar del peccado o d[e] la co[n]fessio[n] aunque es cosa obscura (Córdova, 1987 [1578], p. 22)

Tal como en el caso del uso de la palabra *xibaa*, también el uso de *tola* 'migró' de un contexto regional a otro, lo que apunta a una red de intercambio de conocimientos relevantes para la traducción cristiana. En el diccionario del dominico Juan de Córdova, la palabra zapoteca *tola* se relaciona a manera de una metonimia con una 'hierba' que se usaba en la confesión de los "pecados". Tal como el mismo Córdova observa, la relación entre el uso de dicha hierba y el del concepto de *tola* queda algo oscuro. La 'migración' de la palabra *tola* también se observa en el contexto de la evangelización en Villa Alta, en el que *tolla* se usa con bastante frecuencia con la acepción de 'pecado':

Original		Transcripción del zapoteco	Traducción
<i>El pecado venial se perdona por una de estas nueve cosas:</i>	<i>Tollaxija tolla cuiti laa pecado venial, reexij rari, lani rinitti lao bitila etto gonilo quie Kalao, etto reeni nij.</i>	Tollaxija tolla cuiti laa pecado venial [...]	Culpa/pecado pequeña/-o culpa/pecado joven se llama pecado venial [...]

Tabla 6. Pacheco da Silva, 1881 [1687]

⁷ La variación en el uso de la palabra se explica, por una parte, por las variaciones ortográficas características en los textos tanto en lengua zapoteca como en lengua española que indican que se ponía menos cuidado en obedecer a normas ortográficas que normas textuales. Por la otra parte, es interesante la variación morfológica entre *xitole* (*xi-tola-e*, pos.-culpa-3ps) y *tola quie* (culpa-pronpos.3ps) que puede ser indicador de un cambio gramatical desde una forma sintética a una forma analítica inducido por el contacto entre el zapoteco y el español.

⁸ Por la otra parte, es interesante la variación morfológica entre *xitole* (*xi-tola-e*, pos.-culpa-3ps) y *tola quie* (culpa-pronpos.3ps) que puede apuntar a una influencia del contacto con el español y un cambio de una forma sintética (*xitole*) a una forma analítica (*tola quie*).

Este fragmento de doctrina muestra una estrategia de traducción expansiva, concretamente, una explicación en zapoteco del concepto cristiano del “pecado venial”. Se reduce de manera metafórica el peso y la gravedad del ‘pecado’ con los conceptos zapotecos *xija*, ‘pequeño’ y *cuiti*, ‘joven’, para expresar la noción cristiana del pecado venial. De esta manera, se antropomorfiza el concepto de *tolla* con el fin de volverlo más concreto e imaginable para los neófitos⁹. El mismo Pacheco a lo largo de su Doctrina varía en su uso de los términos de pecado y culpa y traduce ambos con la palabra zapoteca *tola*, sin que, hasta ahora, se pueda reconstruir una regla a la que se apeguen sus traducciones.

Para el uso de *tolla* en el contexto de los documentos judiciales, sin embargo, cabe destacar un cambio semántico relacionado con la traducción de dichos textos al español que muestra la construcción discursiva de la culpa de una persona. El traductor de estos textos, entre los términos que usa para traducir la palabra zapoteca *tolla*, coloca los conceptos de ‘delito’ y de causa’. Mientras que el uso del concepto de delito se refiere al hecho cometido por el imputado y califica sus acciones como reprobables según las leyes civiles (y ya no la Ley de Dios), el uso del concepto ‘causa’ como traducción de *tolla* y complemento del número ordinal y la palabra *xibaa* apunta a la estructuración del texto.

6. Conclusión

En esta contribución, la relación entre la construcción verbal y textual de los conceptos de culpa y culpabilidad y las estrategias de su traducción se ha analizado a partir de un corpus de textos de diferentes géneros. Para los análisis se ha partido de pares de textos y del concepto de traducción propiamente dicha y se ha ampliado hacia diferentes tipos de relaciones transtextuales. Estas últimas, a su vez, plantearon la necesidad de incluir, en el corpus de análisis, otros tipos de textos como textos legislativos y de normatividad notarial, textos de doctrina, gramática y diccionarios del zapoteco de otros contextos, como el de la legislación indiana y el de la evangelización colonial. Este procedimiento ha revelado una serie de técnicas y estrategias de traducción diferentes, tales como el principio de la equivalencia, de expansión de explicación. Más allá de esto, se ha visto la posibilidad de tomar en cuenta los conceptos de la traducción metafórica y cultural. Como resultado más destacado de los análisis figura la observación de diferentes relaciones transtextuales tanto del texto base como del texto meta que pone en tela de juicio los conceptos mismos de texto base y texto meta como entidades básicas de la traducción.

7. Referencias

- Álvarez, M. (1995). *Tipos de escrito III: epistolar, administrativo, jurídico*. Arco Libros.
- Borah, W. (1983). *Justice by insurance. The general Indian court of colonial Mexico and the legal aides of the half-real*. University of California Press.
- Busse, D. (2000). Historische Diskurssemantik. Ein linguistischer Beitrag zur Analyse gesellschaftlichen Wissens. *Linguistische Diskursgeschichte*, 86, 39-53.
- Calvo, T. (2010). *Vencer la derrota. Vivir en la sierra zapoteca de México (1674-1707)*. El Colegio de Michoacán.
- Chance, J. (1989). *Conquest of the Sierra. Spaniards and Indians in colonial Oaxaca*. University of Oklahoma Press.
- Charles, J. (2010). *Allies at odds: The Andean church and its indigenous agents, 1583-1671*. University of New Mexico Press.
- Córdova, J. (1886 [1578]). *Arte en lengua zapoteca, compuesto por el muy reuerendo padre Fray Iuan de Cordoua, dela orden de los Predicadores desta nueva España*. Imprenta del Gobierno en la Escuela de Artes.

⁹ Para entender esta estrategia de manera más profunda habrá que analizar los diferentes usos de la construcción verbal en zapoteco que sirve para expresar el concepto del pecado venial en la Doctrina de Pacheco. Cabe destacar que los fragmentos de textos en los que se expresan las “nueve cosas” que siguen al fragmento presentado en el texto todas muestran el uso de *tolla cuiti*.

- Córdova, J. (1987 [1578]). *Vocabulario en lengua çapoteca, hecho y recopilado por el muy reverendo Padre Fray Juan de Cordoua, de la orden de los predicadores, que reside en esta nueva España*. Ediciones Toledo.
- Covarrubias Orozco, S. de (2006 [1611]). *Tesoro de la lengua castellana o española. Edición integral e ilustrada de Ignacio Arellana y Rafael Zafra*. Iberoamericana/Vervuert.
- Crapanzano, V. (2003). The metaphoricity of translation. Text, context, and fidelity in American jurisprudence. En T. Maranhão & B. Streck (dir.), *Translation and ethnography. The Anthropological challenge of intercultural understanding* (pp. 44-63). University of Arizona Press.
- Dizdar, D. (2009). Translational transitions. "Translation proper" and translation studies in the humanities. *Translation Studies*, 2(1), 89-102.
- Encinas, D. de (1945 [1596]). *Cedulario indiano. Reproducción facsímil de la edición única de 1596. Con estudio e índices de Alfonso García Gallo*. Ediciones Cultura Hispánica.
- Fernández Alcaide, M. (2009). *Cartas de particulares en Indias del siglo XVI. Edición y estudio discursivo*. Iberoamericana/Vervuert.
- Genette, G. (1993). *Palimpseste: Die Literatur auf zweiter Stufe*. Suhrkamp.
- Häberlein, M. (2010). Kulturelle Vermittler in der atlantischen Welt der Frühen Neuzeit. En M. Häberlein (dir.), *Sprachgrenzen – Sprachkontakte – kulturelle Vermittler. Kommunikation zwischen Europäern und Außereuropäern (16.–20. Jahrhundert)* (pp. 177-201). Steiner Verlag.
- Hanks, W. (2010). *Converting Words. Maya in the Age of the Cross*. University of California Press.
- Hespanha, A. M. (2002). *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*. Tecnos.
- Huachumo de la Cuba, O. (2011). De un tipo textual memoria: ¿primer documento judicial mestizo en el Perú del siglo XVI? *Lexis*, XXXV(2), 261-288.
- Jakobson, R. (1959). On linguistic aspects of translation. En R. A. Brower (dir.), *On translation* (pp. 232-239). Harvard University Press.
- Jiménez Gómez, J. R. (2005). *Un formulario notarial mexicano del siglo XVII: La Instrucción de escribanos de Juan Elías Ortiz de Logroño*. Porrúa.
- Marín Tello, I. (2008). *Delitos, pecados y castigos: justicia penal y orden social en Michoacán 1750-1810*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Menegus Bornemann, M. (1994). *Del señorío indígena a la república de indios: El caso de Toluca, 1500-1600*. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Monterroso, G. (1609). *Pratica civil y criminal y instruccion de escriuanos: diuidida en nueue tratados / compuesta por Gabriel de Monterroso y Aluarado*. Casa de Iuan de la Cuesta.
- Owensby, B. (2008). *Empire of law and Indian justice in colonial Mexico*. Stanford University Press.
- Pacheco de Silva, F. (1881 [1687]). *Doctrina cristiana en lengua zapoteca nexitza. Con otras adiciones útiles y necesarias para la educación católica y excitación á la devocion cristiana*. Última consulta: 03/08/2020, <http://archive.org/stream/doctrinachristia00ripa#page/n1/mode/2up>
- Paredes, J. (1681). *Recopilación de las leyes de los reynos de Las Indias (1681): va dividida en quatro tomos, con el indice general y al principio de cada tomo el indice especial de los títulos que contiene*. Madrid.
- Ruiz Medrano, E. (2011). *Mexico's indigenous communities: Their lands and histories, 1500-2010*. University Press of Colorado.
- Schrader-Kniffki, M. (2016). 'Inszenierte Alltagsgespräche' und Sprachkontakt in Gerichtsakten Neu-Spaniens des 17./18. Jahrhunderts: ein Beitrag zur Regionalgeschichte 'von unten' des amerikanischen Spanisch. En E. Eggert & J. Kilian (dir.), *Historische Mündlichkeit. Beiträge zur Geschichte der gesprochenen Sprache* (pp. 181-204). Lang.
- Spitzmüller, J. & Warnke, I. (2011). *Diskurslinguistik. Eine Einführung in Theorien und Methoden der transtextuellen Sprachanalyse*. De Gruyter.
- Taylor, W. (1996). *Magistrates of the sacred: Priests and parishioners in eighteenth-century Mexico*. Stanford University Press.
- Toury, G. (1995). *Descriptive translation studies and beyond*. John Benjamins.
- Vasallo, C. (2015). What's so "proper" about translation? Or interlingual translation and interpretative semiotics. *Semiotica*, 206, 161-179.
- Yannakakis, Y. (2008). *The art of being in-between: Native intermediaries, Indian identity, and local rule in colonial Oaxaca*. Duke University Press.
- Yannakakis, Y. & Schrader-Kniffki, M. (2016). Between the "old law" and the new: Christian translation, Indian jurisdiction, and criminal justice in colonial Oaxaca. *Hispanic American Historical Review*, 96(3), 517-548.



Martina Schrader-Kniffki

Johannes Gutenberg-Universität Mainz
Fachbereich 06, Translations-, Sprach- und Kulturwissenschaft
An der Hochschule 2
76726 Germersheim
Germany

schradma@uni-mainz.de

Biografía: Prof. Dr. Martina Schrader-Kniffki ocupa la cátedra “Lingüística y estudios de traducción de las lenguas románicas” en la Facultad 06 de la Universidad Johannes Gutenberg de Maguncia, Alemania. Se doctoró en lingüística en la Universidad de Bremen en 2003 con una tesis sobre el contacto entre las lenguas zapoteca y española en México; en 2009 habilitó en la misma universidad con una tesis lingüística sobre textos coloniales de Brasil y una conferencia sobre traducción y etno-teorías de traductores de literatura francesa. Ha publicado numerosos artículos sobre el contacto de lenguas, política lingüística, traducción en lenguas indígenas, estudios de traducción histórica y más.



Yanna Yannakakis

Emory University Department of History
561 S. Kilgo Circle, 221 Bowden Hall
Atlanta, Georgia 30030
USA

yanna.yannakakis@emory.edu

Biografía: Dra. Yanna Yannakakis es Profesora Asociada de Investigación Distinguida de Winship en el Departamento de Historia de la Universidad de Emory en Atlanta, Georgia (EE.UU.). Obtuvo su doctorado en Historia de América Latina en la Universidad de Pennsylvania en 2003. Es autora de muchos artículos y capítulos de libros sobre la historia de las comunidades indígenas de México, entre ellos “The Art of being in-between: Native intermediaries, Indian identity, and local rule in colonial Oaxaca” (Duke University Press, 2008). Su actual proyecto de libro “Mexico’s Babel: Native custom and imperial law in colonial Oaxaca” reúne metodologías etnohistóricas y de historia jurídica.



This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.